



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

2019-I01-048129

Lima, 30 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01997-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3293-2018-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : SAVIA S.A.²
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE Z-2B
UBICACIÓN : DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA
Y DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: Resolución Directoral N° 1214-2020-OEFA/DFAI del 30 de octubre de 2020, Resolución Directoral N° 1573-2021-OEFA/DFAI del 30 de junio de 2021, la Resolución N° 0371-2021-OEFA/TFA-SE del 29 de octubre de 2021, Informe N° 2765-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 10 de noviembre de 2022, Informe N° 1022-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de noviembre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1214-2020-OEFA/DFAI del 30 de octubre de 2020³, notificada el 06 de noviembre de 2020⁴ (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró, la existencia de responsabilidad administrativa de **Savia Perú S.A.** (en adelante, **el administrado**) por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral, imponiendo una multa sanción ascendente a 11.954 UIT, ordenando además, en el artículo 2° que el administrado cumpla con una (1) medida correctiva, según el siguiente detalle:

¹ Conforme el acápite II de la Resolución Directoral N° 1214-2020-OEFA/DFAI, en el numeral 6.2.2., del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental establece que, en caso de actividades esenciales, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo de 2020 hasta que el OEFA verifique el registro del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo" del administrado en el Sistema Integrado para COVID-19 (en adelante, SISCOVID), conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

Ahora bien, las actividades del administrado se encuentran dentro de las actividades esenciales y de la consulta efectuada en el SISCOVID, se verificó la presentación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo para el Lote Z-2B por parte del administrado con fecha 1 de julio de 2020. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

² Registro Único de Contribuyentes N° 20203058781.

³ Folios 132 al 153 del expediente N° 3293-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

⁴ Folio 154 de expediente.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Cuadro N° 1 Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no adoptó las medidas de prevención para evitar los impactos ambientales negativos en la calidad del aire y en el suelo del patio de tanques de Savia del Lote Z-2B, producto del derrame de petróleo crudo ocurrido el 15 de setiembre del 2018 en el área del tratador térmico vertical del referido Patio de Tanques de Savia del Lote Z-2B en el extremo referido a que no verificó de las variables operacionales del sistema SCADA en el TTV del PTS, antes y después del cambio de turno de personal operativo, ni realizó el mantenimiento del sistema SCADA en el TTV del PTS. (Conducta infractora N°01)	El administrado deberá culminar con la limpieza y descontaminación del área afectada por el derrame de petróleo crudo 15 de setiembre del 2018 en el área del TTV del PTS del Lote Z-2B; con la finalidad de acreditar el cese de los riesgos de efectos nocivos potenciales a los componentes ambientales. (Obligación N°01 de la única medida correctiva)	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de siete (7) días calendarios contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente información: a) Informe detallado de las actividades de limpieza y descontaminación en el área afectada. b) Resultados del Informe de Ensayo de Laboratorio de los muestreos de suelos en el área afectada, dentro del cual deberá de incluir los puntos de muestreo PTS,6,SUE01 (Coordenadas UTM WGS84: 464513E / 9483429N) y PTS,6,SUE03 (Coordenadas UTM WGS84: 464503E / 9483398), realizados con un laboratorio y método acreditado, acompañado de su respectiva cadena custodia, cuyos resultados acrediten cumplir con lo establecido en los Estándares de Calidad Ambiental para suelo vigente. c) Fotografías debidamente fechadas e identificadas con coordenadas UTM WGS 84, que evidencie las actividades desarrolladas asociadas a la limpieza y descontaminación en el área afectada.
	El administrado deberá realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados de la limpieza y descontaminación del área afectada, con la finalidad de no afectar nuevos componentes	En un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución que emita la Autoridad Decisora.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de siete (7) días calendarios contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente información: a) Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos, Certificados de Disposición Final u otra documentación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	ambientales y prevenir la afectación de otras áreas; toda vez que, los residuos peligrosos por su característica de toxicidad al entrar en contacto con el suelo pueden generar una afectación a las especies de flora y fauna propia de la zona. (Obligación N°02 de la única medida correctiva)		técnicamente idónea que acredite la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados producto de la emergencia ambiental. b) Fotografías debidamente fechadas e identificadas con coordenadas UTM WGS 84, que evidencie la recolección y transporte de los residuos sólidos peligrosos.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI.

2. Mediante escrito con Registro N° 2020-E01-091457 del 27 de noviembre de 2020⁵, el administrado presentó un recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral, solicitando también el uso de la palabra.
3. Mediante carta N° 2542-2020-OEFA-DFAI⁶ emitida y notificada el 15 de diciembre de 2020⁷, la DFAI del OEFA concedió un informe oral al administrado, citándolo para el día 23 de diciembre de 2020, la misma que no se llevó a cabo debido a que, mediante escrito de registro N° 2020-E01-098296 de fecha 22 de diciembre de 2020⁸, el administrado solicitó una reprogramación del informe oral,
4. Mediante carta N° 2565-2020-OEFA/DFAI del 23 de diciembre de 2020⁹, notificada el 28 de diciembre de 2020¹⁰, la DFAI del OEFA concedió un informe oral al administrado, el cual se llevó a cabo el día 11 de enero de 2021¹¹.

⁵ Folios 155 al 163 del expediente.

⁶ Folios 164 y 165 del expediente.

⁷ Folio 166 del expediente.

⁸ Folios 167 al 168 del expediente.

⁹ Folios 169 al 170 del expediente.

¹⁰ Folio 171 del expediente.

¹¹ Folio 172 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

5. Mediante escrito con registro N° 2021-E01-003323¹² y N° 2021-E01-006304¹³ de fechas 12 y 20 de enero de 2021, el administrado presentó información complementaria al recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral.
6. Mediante la Resolución Directoral N° 1573-2021-OEFA/DFAI del 30 de junio de 2021¹⁴, notificada el 02 de julio de 2021¹⁵ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la DFAI del OEFA resolvió:
 - Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral y en consecuencia archivar el presente procedimiento administrativo sancionador por la comisión de la conducta infractora N° 02 en un extremo¹⁶.
 - Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral en el extremo de la declaración de responsabilidad del administrado por la comisión de las conductas infractoras N°1 y 2.
 - Sancionar al administrado por la comisión de las infracciones N° 1 y 2 con una multa ascendente a 11.302 UIT.
 - Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral en el extremo del dictado de la medida correctiva detallada en el cuadro N°1 del presente documento.
7. Mediante escrito con Registros N° 2021-E01-064445¹⁷ y N° 2021-E01-064443¹⁸, ambos de fecha 23 de julio de 2021 el administrado presentó recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral I.
8. Mediante escrito con Registro N° 2021-E01-080264 del 21 de setiembre de 2021¹⁹, el administrado presentó información complementaria al recurso de apelación contra la Resolución Directoral.
9. El 05 de noviembre de 2021²⁰, se notificó al administrado la Resolución N° 0371-2021-OEFA/TFA-SE²¹ del 29 de octubre de 2021(en adelante, **Resolución del**

¹² Folio N° 174 al 176 del expediente.

¹³ Folios 177 al 184 del expediente.

¹⁴ Folios 198 al 213 del expediente.

¹⁵ Folio 214 de expediente.

¹⁶ La DFAI del OEFA declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral, y en consecuencia archivar el presente procedimiento administrativo sancionador por la conducta infractora N°2, en el extremo referido a que el administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 17 de setiembre de 2018, toda vez que no presentó la Hoja Técnica del material aislante del tratador térmico.

¹⁷ Folios 215 al 221 del expediente.

¹⁸ Folios 222 al 228 del expediente.

¹⁹ Folios 231 y 232 del expediente.

²⁰ Folio 262 del expediente.

²¹ Folio 233 al 261 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

TFA) mediante la cual la Sala especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) resolvió:

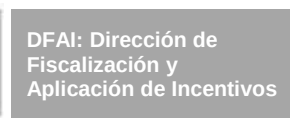
- (i) Confirmar la Resolución Directoral I que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado en contra de la Resolución Directoral, la cual declaró la responsabilidad administrativa del administrado por no haber adoptado las medidas de prevención y no remitir la información requerida por la Autoridad de Supervisión.
 - (ii) Confirmar la Resolución Directoral en el extremo que ordenó al administrado el dictado de la medida correctiva referida a la acreditación relativa a (i) culminar con la limpieza y descontaminación del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 15 de setiembre de 2018; y, (ii) realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados de la limpieza y descontaminación del área afectada.
 - (iii) Revocar la Resolución Directoral en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 9.66 UIT por no haber adoptado medidas de prevención y 3.274 UIT por no remitir información requerida por la Autoridad de Supervisión, reformándolas con una multa ascendente a 5.74 UIT y 1.46 UIT respectivamente.
10. Mediante escrito con registro N° 2022-E01-092671 del 03 de noviembre de 2021²², el administrado presentó información complementaria al recurso de apelación contra la Resolución Directoral.
11. Mediante escrito con Registro N° 2021-E01-109613 del 30 de diciembre de 2021²³, el administrado solicitó la nulidad de oficio de la Resolución N° 0371-2021-OEFA/TFA-SE del 29 de octubre de 2021.
12. Mediante Proveído N°01 del 04 de enero de 2022²⁴, notificado el 07 de febrero de 2022²⁵, el TFA del OEFA informó al administrado que no corresponde evaluar sus alegatos presentados mediante escrito con Registro N° 2022-E01-092671 del 03 de noviembre de 2021 al haber sido remitidos con posterioridad de emitida la Resolución N° 0371-2021-OEFA/TFA-SE, por lo cual estese a lo resuelto en la Resolución N° 0371-2021-OEFA/TFA-SE del 29 de octubre de 2021.
13. Mediante Proveído N°02 del 08 de marzo de 2022, notificado el 24 de mayo de 2022, el TFA del OEFA informó al administrado que si bien mediante escrito de registro N° 2021-E01-109613 del 30 de diciembre de 2021 el administrado solicitó la nulidad de la de oficio de la Resolución N° 0371-2021-OEFA/TFA-SE, el TFA

²² Folios 264 al 284 del expediente.

²³ Folios 287 al 291 del expediente.

²⁴ Folios 313 y 314 del expediente.

²⁵ Folio 315 del expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

reiteró al administrado lo dispuesto en el Proveído N°01, por lo cual estese a lo resuelto en la Resolución N° 0371-2021-OEFA/TFA-SE del 29 de octubre de 2021.

14. Mediante Carta N° 0492-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de junio de 2022²⁶, notificada el 30 de junio de 2022²⁷, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**), solicitó al administrado, información relacionada a las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos realizados por la DFAI.
15. El 06 de julio de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-060681²⁸, el administrado remitió documentación relacionada a las medidas correctivas N°1 y 2 ordenadas mediante la Resolución Directoral I las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N°1 del presente documento.
16. El 10 de noviembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 02765-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó una (1) multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral, la cual forma parte de la motivación del presente documento²⁹.
17. El 30 de noviembre de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante **SFEM**) remitió a la DFAI el Informe N° 1022-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó declarar el incumplimiento de la única medida correctiva descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento, informe que forma parte de la motivación del presente documento³⁰.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

18. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

²⁶ Folios 316 y 317 del expediente.

²⁷ Folio 318 del expediente.

²⁸ Folios 319 al 334 del expediente.

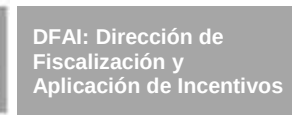
²⁹ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

³⁰ Ídem.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

- (i) Si el administrado cumplió con la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N°1 del presente documento.
- (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS

- 19. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³¹ (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
- 20. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)³², modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental³³, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el

³¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

³² **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

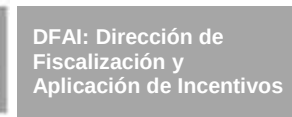
³³ **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**

Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)³⁴, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
22. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
23. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS³⁵, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
24. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, concluyó que, el administrado no ha dado cumplimiento a la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento, razón por la cual corresponde la imposición de una (1)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

34

RPAS

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

35

RPAS

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

multa coercitiva, la cual asciende a **10.00** (diez con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de la única medida correctiva ordenada a **SAVIA PERÚ S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 1214-2020-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a **SAVIA PERÚ S.A.**, una (1) multa coercitiva, la cual asciende a **10.00 (diez con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento de la medida correctiva ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1214-2020-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medida Correctiva	Multa coercitiva
1	Única medida correctiva: El administrado deberá culminar con la limpieza y descontaminación del área afectada por el derrame de petróleo crudo 15 de setiembre del 2018 en el área del TTV del PTS del Lote Z-2B; con la finalidad de acreditar el cese de los riesgos de efectos nocivos potenciales a los componentes ambientales. (Obligación N°1 de la única medida correctiva) El administrado deberá realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados de la limpieza y descontaminación del área afectada, con la finalidad de no afectar nuevos componentes ambientales y prevenir la afectación de otras áreas; toda vez que, los residuos peligrosos por su característica de toxicidad al entrar en contacto con el suelo pueden generar una afectación a las especies de flora y fauna propia de la zona. (Obligación N°2 de la única medida correctiva)	10.00 UIT
Total		10.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3°.- Apercibir a **SAVIA PERÚ S.A.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Apercibir a **SAVIA PERÚ S.A.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1214-2020-OEFA/DFAI la cual ha sido descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva N° 2 correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°.- Informar a **SAVIA PERÚ S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 1214-2020-OEFA/DFAI la cual ha sido descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Notificar a **SAVIA PERÚ S.A.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Artículo 8°.- Informar a **SAVIA PERÚ S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09114730"



09114730